

Comité de Agricultura
Serie de reuniones extraordinarias

Original: francés

**POSICIÓN CONJUNTA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN
ECONÓMICA Y MONETARIA DEL ÁFRICA OCCIDENTAL
(UEMOA) EN LAS NEGOCIACIONES
SOBRE LA AGRICULTURA**

Se ha recibido de la delegación del Senegal, en nombre de los países miembros de la UEMOA, la siguiente comunicación.

La UEMOA es una organización de integración regional creada el 10 de enero de 1994. Agrupa a los siguientes Estados miembros: la República de Benin, Burkina Faso, la República de Côte d'Ivoire, la República de Guinea-Bissau, la República de Malí, la República del Níger, la República del Senegal y la República Togolesa. Estos países pertenecen a la categoría de los países menos adelantados (PMA), salvo Côte d'Ivoire y el Senegal (países en desarrollo) y todos pueden beneficiarse de la "Iniciativa para los países pobres muy endeudados". Todos los países de la UEMOA son, además, exportadores de productos agrícolas e importadores netos de productos alimenticios.

Los Estados miembros de la UEMOA consideran que las actuales negociaciones comerciales multilaterales sobre la agricultura deberían ser más bien negociaciones sobre las políticas de desarrollo que negociaciones sobre los derechos de aduana. El sector agrícola es un componente esencial de las economías de los Estados miembros de la Unión desde el punto de vista de su contribución al PIB, del empleo, de los intercambios internacionales y de la seguridad alimentaria. Habida cuenta de que la agricultura tiene tal importancia, en el capítulo V del Protocolo Adicional N° II relativo a las Políticas Sectoriales de la Unión, el Tratado de la UEMOA prescribe la aplicación de una política agrícola común, cuyos objetivos son los siguientes:

- a) la consecución de la seguridad alimentaria y de un nivel adecuado de autosuficiencia en el seno de la Unión, tomando en cuenta las complementariedades entre los Estados miembros y sus respectivas ventajas comparativas;
- b) el crecimiento, sobre una base duradera, de la productividad de la agricultura, gracias al dominio del progreso técnico, al desarrollo y a la racionalización de la investigación, de la producción y de los sectores agrícolas, así como a la utilización óptima de los factores de producción, en particular la mano de obra y los insumos, con vistas a mejorar el nivel de vida de las poblaciones rurales;
- c) la mejora de las condiciones de funcionamiento de los mercados de productos agrícolas y de productos de la ganadería y la pesca, tanto para los productores como para los consumidores.

En la elaboración de los principios rectores de la política agrícola común se tienen en cuenta:

- a) el carácter particular de la actividad agrícola, vinculado a su especificidad social y a las disparidades estructurales y naturales existentes entre las diferentes regiones agrícolas;
- b) la necesidad de efectuar gradualmente los ajustes oportunos;
- c) el hecho de que, en los Estados miembros, la agricultura está íntimamente vinculada a los demás sectores de la economía.

Partiendo de la constatación de que la aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura resultante de la Ronda Uruguay no ha producido los resultados esperados en el sector agrícola y que las normas en vigor no permitirán alcanzar los objetivos de la política agrícola común, los países miembros de la UEMOA establecen la presente posición común de negociación.

A estos efectos, los intereses de los Estados miembros de la UEMOA en el marco de las futuras negociaciones agrícolas se sitúan a dos niveles:

- obtener de los países desarrollados que liberalicen efectivamente sus políticas agrícolas, a fin de mejorar la competitividad interna y externa de los productos agrícolas que tienen interés para los países en desarrollo y los países menos adelantados, en particular los productos de alto valor añadido;
- trabajar en pro del fortalecimiento y la mejora de las exenciones en favor de los países en desarrollo y los países menos adelantados.

I. Medidas con miras a una liberalización efectiva de las políticas agrícolas de los países desarrollados

Las medias correspondientes se refieren a las políticas de acceso a los mercados, de ayuda interna y de subvención a las exportaciones.

I.1 En cuanto al acceso a los mercados

Las próximas negociaciones sobre la agricultura deberían desembocar en:

- una reducción sustancial de las crestas arancelarias por parte de los países desarrollados y los nuevos países industrializados: esta medida permitirá a los países en desarrollo beneficiarse de derechos de aduana más reducidos y facilitará el acceso de sus productos a los mercados de los países desarrollados;
- una fuerte atenuación de la progresividad de los derechos, con miras a aumentar la diversificación de la producción agrícola de los países en desarrollo hacia productos de alto valor añadido: en efecto, dado que los derechos de aduana que pagan las exportaciones africanas al entrar en los mercados de los países desarrollados son proporcionales al grado de transformación de los productos, los países africanos tienden a continuar exportando productos agrícolas poco transformados o no transformados, lo cual no permite crear valor añadido local;
- el libre acceso de los productos agrícolas originarios de los países menos adelantados a los mercados de los países desarrollados, en vez del 43 por ciento de media de reducción de los derechos de aduana concedido hasta ahora; la oferta hecha por la

Unión Europea en ese sentido, a saber, la exoneración total para los países menos adelantados, debería ser retomada por todos los países desarrollados;

- el mantenimiento de las disposiciones de salvaguardia especial en el Acuerdo sobre la Agricultura renegociado, y la ampliación de esas disposiciones a los países en desarrollo y a los países menos adelantados que en la actualidad están excluidos de ellas, sin las condiciones relativas al proceso de arancelización; esto permitirá a los Estados miembros de la UEMOA poner en conformidad el impuesto coyuntural a la importación (TCI) con las normas de la OMC;
- la flexibilización de las condiciones para recurrir a la salvaguardia especial en el caso de los países en desarrollo; por ejemplo, los países interesados podrían fijar anualmente los niveles de activación (cantidades o precios), ya sea sobre la base de su consumo interno y de su producción (cantidades del año anterior) o sobre la base de sus costos de producción interna (precios).

I.2 En cuanto a la ayuda interna

- La reducción de las medidas de ayuda interna

Las medidas de ayuda en los países desarrollados deberán reducirse de manera sustancial, de modo que se elimine el desequilibrio entre la utilización de tales medidas por parte de los países desarrollados y los países en desarrollo.

- Un examen crítico de la utilización de las medidas del "compartimento verde" y del "compartimento azul" por parte de los países desarrollados

"El compartimento verde"

Se ha constatado que, a pesar de las reducciones de la ayuda interna de los países desarrollados medida como MGA, los niveles generales de ayuda han aumentado, en su conjunto, en lugar de disminuir. Parece que muchos países desarrollados, en particular la Unión Europea y los Estados Unidos, conceden ayuda a la agricultura a través de programas comprendidos en el "compartimento verde" y no en la MGA que es objeto de compromisos de reducción, y de esa forma eluden su obligación de reducción.

Además, la desconexión de la ayuda de los niveles de producción no excluye los efectos sobre la producción a través, por ejemplo, del aumento de la renta de los agricultores, lo cual puede incitar a éstos a invertir en la producción.

El "compartimento verde" puede así encubrir la ayuda que continúan aportando los países desarrollados a la agricultura. Convendría, por tanto, prever disposiciones en el nuevo Acuerdo para limitar la utilización abusiva de las medidas de ese compartimento por parte de los países desarrollados.

"El compartimento azul"

A este nivel, debe suprimirse toda ayuda conectada con la producción.

- Un aumento de los niveles *de minimis*

El límite del porcentaje *de minimis* establecido para los países en desarrollo debería aumentarse al 10 por ciento como mínimo, lo que dejaría a los países en desarrollo un mayor margen de maniobra para aplicar medidas apropiadas de ayuda a su sector agrícola.

I.3 En cuanto a las subvenciones a la exportación

Hay que eliminar las subvenciones a la exportación y establecer disciplinas para los créditos a la exportación.

A menudo se afirma que el beneficiario de las subvenciones a las exportaciones, que conceden sobre todo los países desarrollados, es el consumidor urbano de los países en desarrollo, que tiene así acceso a productos alimenticios a bajo precio.

En la mayoría de los casos, sólo se disfruta de esta ventaja aparente durante un corto plazo, ya que frecuentemente es anulada por las dificultades de balanza de pagos, por lo que los verdaderos beneficiarios son los productores de los países desarrollados, cuyo nivel de renta se mantiene gracias a esas subvenciones.

Además, las subvenciones a la exportación contribuyen a mantener corrientes de productos artificialmente competitivos, favoreciendo así el desplazamiento del mercado, la reducción de las actividades económicas relacionadas con la agricultura y la dependencia alimentaria de los países en desarrollo.

La eliminación de estas prácticas en los países desarrollados permitirá resolver de manera duradera los problemas de seguridad alimentaria de los países en desarrollo.

Sin embargo, los países menos adelantados deberán contar con mayor flexibilidad en la utilización de subvenciones a la exportación para favorecer las exportaciones de productos agrícolas en los que tengan gran capacidad de exportación. En otras palabras, se trata de ir más allá de las listas de estos Estados y de ampliar el ámbito de aplicación de las exenciones a otras formas de subvenciones a la exportación.

II. El fortalecimiento de las exenciones en favor de los países en desarrollo y de los países menos adelantados

II.1 El trato especial y diferenciado

Se ha demostrado que en la mayor parte de los países en desarrollo y de los países menos adelantados, entre los cuales figuran los países de la UEMOA, no es posible hacer progresos significativos que permitan promover el crecimiento económico, luchar contra la pobreza y fortalecer la seguridad alimentaria si no se desarrolla, de forma sustantiva, el potencial del sector agrícola y su aportación al desarrollo económico global.

El trato especial y diferenciado es una respuesta a la desigualdad entre los niveles de los países desarrollados y los países en desarrollo desde el punto de vista de la economía, las finanzas, la tecnología y el desarrollo.

El mantenimiento de este principio no debería, por tanto, cuestionarse en las negociaciones. Al contrario: la aplicación de este principio debería quedar reflejada en los textos con el fortalecimiento de las exenciones que actualmente se conceden a los países en desarrollo y los países

menos adelantados, así como el reconocimiento de la situación particular de los países sin salida al mar.

Para ello, convendría basar la definición de los criterios, en materia de compromisos y de plazos, en indicadores económicos objetivos y comprobables, teniéndose más en cuenta, sobre todo, el nivel de desarrollo y el crecimiento del sector agrícola.

Se debería conceder igualmente mayor flexibilidad a los países en desarrollo, y muy especialmente a los países menos adelantados, para aplicar medidas de urgencia que protejan a los pequeños agricultores contra las importaciones y las prácticas comerciales desleales, en particular las que afectan a la producción de alimentos básicos destinados al consumo local.

II.2 La creación de un "compartimento desarrollo"

Teniendo en cuenta la función que desempeña la agricultura y los vínculos horizontales que tiene con otros sectores en los países de la UEMOA y en los países en desarrollo en general, se solicita la creación de un "compartimento desarrollo" cuya característica principal será otorgar mayor flexibilidad a las orientaciones de las políticas agrícolas nacionales.

El artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura estipula que los compromisos en el marco del programa de reforma deben adoptarse teniendo en cuenta las preocupaciones no comerciales, entre ellas la seguridad alimentaria y la necesidad de proteger el medio ambiente.

Los países en desarrollo podrían tener necesidad de conceder al sector agrícola apoyo y ayuda de carácter específico a través, por ejemplo, de las ayudas a la inversión, la investigación y la transferencia de tecnologías, las subvenciones a los insumos y la protección de los recursos naturales, a fin de evolucionar hacia actividades de alto valor añadido o de superar las limitaciones de la oferta para favorecer el desarrollo económico. Esas ayudas se irían eliminando a medida que aumentase la competitividad y la rentabilidad.

Los instrumentos del "compartimento desarrollo" deberían contribuir, en particular, a la consecución de los siguientes objetivos:

- aumentar la oferta interna de productos alimenticios, en particular de alimentos básicos;
- favorecer un desarrollo agrícola duradero;
- mejorar la seguridad alimentaria y el acceso a los alimentos;
- fomentar la creación de empleo entre las poblaciones desfavorecidas de las zonas rurales a fin de elevar su nivel de vida en el marco de la lucha contra la pobreza;
- proteger la producción local de las importaciones baratas;
- permitir la flexibilidad necesaria en las ayudas indispensables para aumentar la capacidad de producción y la competitividad.

II.3 La Decisión Ministerial de Marrakech

La Decisión Ministerial sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios no se ha aplicado de manera efectiva.

Se deberían adoptar mecanismos operativos a fin de permitir la aplicación de medidas de ayuda, en particular la prestación de asistencia técnica y financiera en el marco de la Decisión. La aplicación de la Decisión deberá ser objeto de controles y evaluaciones periódicos en el marco institucional formal. Además, el mecanismo de aportación de la ayuda alimentaria al mercado local de los países en desarrollo debería ser selectivo a fin de evitar toda perturbación de la producción nacional.

II.4 Otros temas de negociación

- Las medidas sanitarias y fitosanitarias

Las normas de calidad y de seguridad son elaboradas fundamentalmente por los países desarrollados, y los países en desarrollo raras veces están representados en las instancias en que se adoptan las decisiones.

Además, resulta difícil a los países en desarrollo cumplir esas normas, que los países desarrollados pueden utilizar de manera encubierta como medidas proteccionistas. En efecto, la mayoría de los países en desarrollo, entre los cuales figuran los de la UEMOA, se encuentran con que, tanto a nivel administrativo como técnico, les faltan las instituciones y las competencias necesarias para validar la calidad de los productos exportados y la de los productos importados, de manera que en esos países el sistema de gestión de riesgos, que es uno de los aspectos esenciales del Acuerdo MSF, sólo se aplica de manera limitada.

El artículo 9 del Acuerdo MSF dispone que los Miembros de la OMC convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales. Los países de la UEMOA solicitan, por consiguiente, la aplicación efectiva de esta disposición de forma que se facilite esa asistencia, así como otros medios, con miras a garantizar:

- la formación del personal de control de los países en desarrollo;
- la participación más efectiva y más eficaz de los países en desarrollo en los trabajos de los comités;
- la creación y el fortalecimiento de la capacidad de análisis de los laboratorios y de los servicios de certificación y control;
- el aumento de la capacidad de inspección de los servicios de control.

Además, la UEMOA propone la negociación de una cláusula conforme a la cual las prohibiciones de producir, comercializar y utilizar productos, insumos y otros consumos intermedios en los países desarrollados se harían extensivas igualmente a los países en desarrollo Miembros. En otras palabras, se trata de introducir una "cláusula de precaución generalizada" en las prohibiciones por razones sanitarias y fitosanitarias.

- La compatibilidad entre las medidas autorizadas por la OMC y las de los Programas de Ajuste Estructural o de los Programas de Ajuste del Sector Agrícola

La mayoría de los países de la UEMOA no ha podido beneficiarse de las exenciones y demás trato especial y diferenciado resultante de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, en particular en la esfera de la agricultura, dadas las condiciones en que se basan los Programas de Ajuste Estructural y/o a los Programas de Ajuste del Sector Agrícola que firmaron con las instituciones de Bretton Woods. Como consecuencia de esta situación, el nivel de liberalización y de apertura de los mercados

sobrepasa ampliamente el nivel establecido por los compromisos del Acuerdo sobre la Agricultura, mientras que el nivel de ayuda es bajo y resulta insuficiente para impulsar determinadas producciones agrícolas indispensables en la Unión.

Los países miembros de la UEMOA desean, en consecuencia, que se negocie una "cláusula de conformidad mínima" entre las medidas autorizadas por la OMC y las condiciones de las reformas preconizadas por las instituciones de Bretton Woods a fin de que los países que se hallen en esa situación puedan beneficiarse realmente de las exenciones a las que tendrían derecho.

Este problema se podrá plantear en el marco del Grupo de Trabajo Interinstitucional (Banco Mundial, FMI, CCI, UNCTAD, OMC, PNUD), para el que se solicitará la ampliación del campo de acción y de la categoría de los países abarcados.

22 de noviembre de 2001
